EB 2025/132

Resolución 135/2025, de 15 de septiembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por RAFRINOR, S.L., contra la Resolución 125/2025 del citado Órgano resolutorio.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Resolución 125/2025 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), de 30 de julio de 2025, acordó, en el marco del procedimiento de resolución del recurso especial EB 2025/074, lo siguiente:

*"**PRIMERO:** Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ECOGRAS RECUPERACION Y RECICLADO, S.L. contra los pliegos que han de regir el contrato "Prestación del servicio de recogida selectiva y gestión de aceite de cocina usado, y limpieza y mantenimiento de los contenedores" tramitado por la Mancomunidad de Debagoiena."*

SEGUNDO: Con fecha 8 de agosto de 2025 se ha recibido en el registro de este Órgano un escrito remitido por la empresa RAFRINOR, S.L. que solicita rectificar la Resolución 125/2025 por haberse dictado con base en un acto de desisitimiento del poder adjudicador que no era firme en el momento de dictarse dicha Resolución y con omisión del trámite de audiencia a RAFRINOR.

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T79AS-W5QH lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T79AS-W5QH en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Según el artículo 59 (apartados 1 y 3) de la LCSP, contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de recurso especial sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que quepa tampoco la revisión de oficio. Consecuentemente, el escrito presentado por RAFRINOR (que se basa en infracciones jurídicas, por lo que no puede ampararse en la solicitud de corrección de errores materiales o de hecho prevista en el artículo 59.3 LCSP), no puede admitirse a trámite. Debe tenerse en cuenta que la admisión de un nuevo recurso o revisión sería contraria al efecto útil de la normativa europea que inspira el sistema de la LCSP, que exige que la solución de las impugnaciones en materia contractual sea ágil y rápida. En este mismo sentido se pronuncian, por ejemplo, las Resoluciones 2/2014 del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y 352/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como los Acuerdos 4/2016 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra y 50/2015 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, cuyas argumentaciones se comparten por este OARC / KEAO.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso interpuesto por RAFRINOR, S.L., contra la Resolución 125/2025 del citado Órgano resolutorio.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko irailaren 15a

Vitoria-Gasteiz, 15 de septiembre de 2025